

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 145-04

QUE DECLARA A LA SOCIEDAD INVERSIONES 007, S. A., GANADORA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y LA LICENCIA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSION SONORA DE FRECUENCIA MODULADA, FM, FM2-2004, EN LA FRECUENCIA 104.7 MHZ EN EL MUNICIPIO DE NAGUA, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, ha emitido la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002), este organismo emitió la Resolución No. 007-02, mediante la cual aprobó el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), este organismo emitió la Resolución No. 045-02 mediante la cual aprobó el “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)”;

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 093-02, de fecha catorce (14) de noviembre del años dos mil dos (2002), le fueron introducidas algunas enmiendas al “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)” establece que *“El INDOTEL convocará a concurso público para optar por las concesiones y licencias de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) cuando hubiere disponibilidad de dichas frecuencias”*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24.1 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 dispone que *“el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo anterior, en fecha nueve (09) de Marzo del año dos mil cuatro (2004), el **INDOTEL** publicó la convocatoria para participar en el Concurso Público que se llevaría a cabo para el otorgamiento de la concesión y la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM), FM-2/2004, en las siguientes localidades: Municipio Las Terrenas, Provincia Samaná, Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, Municipio de Samaná, Provincia de Samaná, Municipio de Nagua, Provincia Maria Trinidad Sánchez, Municipio de Gaspar Hernandez, Provincia Espaillat, Municipio de Puerto Plata,

Provincia de Puerto Plata y Municipio de Las Matas de Santa Cruz, Provincia Montecristi, la cual fue publicada en distintos diarios de circulación nacional;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** puso a disposición de los interesados las Bases del Concurso Público para optar por el derecho de uso y explotación, entre otras, de la frecuencia **104.7 MHz**, en el Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17.2 del “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)” dispone que el proceso de concurso público estará bajo la responsabilidad de una comisión evaluadora, conformada por tres funcionarios del **INDOTEL**, designados por el Consejo Directivo”;

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (04) de junio del año dos mil cuatro (2004), el Consejo Directivo de este órgano regulador emitió la Resolución No. 077-04, que designó a los Miembros del Comité Especial (Comisión Evaluadora) conformado por el Ing. Vinicio Lemberth Fermín, en calidad de presidente; y en calidad de miembros, el Lic. Víctor Manzanillo Heredia y el Lic. Príamo Ramírez Ubiera;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora fue designada a los fines de realizar la evaluación y calificación de las propuestas que se presentaron en el concurso público para optar por la concesión y la licencia requerida para el uso y explotación de la frecuencia anteriormente indicada, la cual cumplió con las tareas establecidas en el artículo 17.2.1 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), y de manera general, con todas las funciones puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que las Bases del Concurso establecieron un período de consultas sobre las mismas, que abarcó del Veinticinco (25) de marzo y hasta el seis (6) de abril del 2004, recibándose en este período las preguntas que fueron sometidas al **INDOTEL** por las concursantes en relación las Bases del Concurso;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, el **INDOTEL** respondió las diferentes consultas recibidas sobre las Bases del Concurso, en el período de respuestas que concluyó el dieciséis (16) de abril del 2004;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por las Bases del Concurso, mediante acto público realizado en las oficinas del **INDOTEL** en fecha ocho (8) de junio del año 2004, se llevó a cabo el depósito y apertura de los sobres contentivos de las propuestas necesarias para participar en el Concurso para el otorgamiento de la concesión y la licencia requerida para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada FM2-2004 en las localidades arriba indicadas;

CONSIDERANDO: Que, a los fines de postular por las autorizaciones requeridas para operar el servicio público de radiodifusión sonora en la frecuencia **104.7 MHz** para el Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez se recibieron las propuestas presentadas por las sociedades de comercio **INVERSIONES 007, S. A., VIDA & COMUNICACIONES, S. A. Y DISTRIBUIDORA QUISQUEYANA DE AGUAS, S. A.**

CONSIDERANDO: Que, una vez concluida la recepción y apertura de sobres contentivos de las propuestas del Concurso, la Comisión Evaluadora procedió a revisar las propuestas compuestas por la documentación legal, general, técnica y económica, a los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las Bases del concurso;

CONSIDERANDO: Que, en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil cuatro (2004), la Comisión Evaluadora entregó al Consejo Directivo el informe con las evaluaciones y calificaciones de las propuestas presentadas por las postulantes de la concesión y la licencia requerida para operar el servicio público de radiodifusión sonora en la frecuencia **104.7 MHz** en el Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

CONSIDERANDO: Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, la sociedad **INVERSIONES 007, S. A.**, resultó ser la que obtuvo mayor puntaje en la calificación correspondiente al indicado Concurso;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las especificaciones y requerimientos establecidos en las Bases, la adjudicación debe corresponder a la propuesta que más se ajuste a los mismos, resultando ganadora la concursante que obtenga el mayor puntaje;

CONSIDERANDO: Que en el presente concurso no se produjeron empates, y por tanto la ganadora resultó de la sumatoria de los puntos acumulados en los criterios establecidos en las Bases del Concurso, sin que fuera necesario recurrir a la Etapa de Comparación de Ofertas;

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de selección han sido objetivos, con pautas homogéneas que han permitido la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos de las propuestas presentadas;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 58.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, la adjudicación se hará consignar en una resolución debidamente motivada emitida por el Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el inciso 17.4.6 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada y en las Bases del Concurso, la adjudicataria deberá hacer efectivo el pago del precio estipulado para hacer uso de la frecuencia objeto del Concurso Público, que ha sido determinado en **VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad ganadora del Concurso Público deberá suscribir el Contrato de Concesión en virtud del cual **INDOTEL** le autoriza a prestar el **104.7 MHz** del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el Artículo 58.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, una vez se encuentre suscrito el contrato de concesión y emitida la correspondiente licencia

requerida para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, el Consejo Directivo del **INDOTEL** procederá mediante resolución a su correspondiente aprobación;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTA: La Resolución No. 007-02, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 045-02, de fecha veinte (20) de junio del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 93-02, de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 077-04, de fecha cuatro (04) de marzo del dos mil cuatro (2004);

VISTAS: Las propuestas contentivas de la documentación legal, técnica y económica de las respectivas concursantes en el Concurso de FM, FM2-2004, en la localidad y frecuencia ya mencionadas;

VISTO: El informe del Comité Especial de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil cuatro (2004).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto lo hace, el Informe Final del Resultado de Evaluación de las Propuestas presentadas por las concursantes para optar por la concesión y la licencia requeridas para la prestación el servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM), FM2-2004, de de fecha dieciocho (18) de junio del 2004 presentado a este Consejo Directivo por el Comité Especial designado con ocasión de la celebración del Concurso Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), FM2-2004, iniciado mediante aviso de convocatoria publicado en fecha nueve (09) de Marzo del año 2004.

SEGUNDO: DECLARAR como ganadora del Concurso Público para el otorgamiento de la Concesión y Licencia para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) en la frecuencia **104.7 MHz** del Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez a la sociedad comercial **INVERSIONES 007, S. A.**;

TERCERO: DISPONER que la sociedad **INVERSIONES 007, S. A.**, realice el pago del precio para el uso de la frecuencia ascendente a la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00)**, dentro de los diez (10) días calendarios que sigan a la notificación de la presente Resolución, conforme con lo establecido en el inciso 17.4.6 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de

Frecuencia Modulada y en las Bases del Concurso. Dicho pago se realizará mediante cheque certificado o de administración expedido a favor del **INDOTEL**.

CUARTO: ORDENAR la suscripción del Contrato de Concesión entre la adjudicataria **INVERSIONES 007, S. A.**, y el **INDOTEL** y autorizar la expedición del correspondiente Certificado de Licencia en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación o notificación de la presente Resolución;

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución a las sociedades participantes en el Concurso Público para optar por la concesión y la licencia requerida para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM) en la frecuencia **104.7 MHz**, en el Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la Institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo